

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

LA SOLUCIÓN AUTONOMISTA

DEL

PROBLEMA CATALÁN

CONFERENCIA

DEL EXCMO. SEÑOR

DON FRANCISCO DE A. CAMBÓ

PRONUNCIADA EN LA SESIÓN PÚBLICA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1918



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, núm. 6.

1918

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

LA SOLUCIÓN AUTONOMISTA

DEL

PROBLEMA CATALÁN

CONFERENCIA

DEL EXCMO. SEÑOR

DON FRANCISCO DE A. CAMBÓ

PRONUNCIADA EN LA SESIÓN PÚBLICA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1918



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, núm. 6.

1918



Los dos aspectos del problema catalán.

He de dar gracias á la Academia, no sólo por el alto honor que me ha dispensado de ocupar esta cátedra que han ilustrado las más altas representaciones de la mentalidad española, sino por haber coincidido su invitación con el momento actual, en el que ha de permitirme su invitación salir al paso y contestar algunas versiones que han circulado respecto á lo que es la fórmula autonomista que solicita Cataluña, que implican un absoluto desconocimiento de nuestras peticiones, una ignorancia total de lo que ocurre en el mundo y de la evolución que sigue la organización de los Estados, ó una falta de sinceridad y de buena fe dolorosamente lamentable.

En el llamado problema de Cataluña hay dos aspectos distintos, aunque se presentan casi siempre confundidos y enlazados. Uno de ellos es el hecho biológico de la existencia de una personalidad catalana que tiene conciencia de sí misma, y otro es la fórmula jurídica, la autónoma, que se presenta como medio para dar satisfacción á los deseos de esta personalidad, que, como toda personalidad consciente de sí misma, desea regir sus propios y peculiares destinos.

Poco tengo que decir respecto al hecho biológico.

Voy á hablaros hoy de la fórmula jurídica; pero sería pueril negar que la pasión con que se discute la fórmula jurídica de la autonomía tiene por causa, por razón, el hecho biológico de la personalidad catalana. Si no existiera una conciencia colectiva catalana, la fórmula de la autonomía no levantaría pasiones ni provocaría las resistencias que provoca.

Y es que en España, todos los españoles—es un defecto de nuestra raza—tenemos como una fobia de la vida; las cosas vivas nos asustan; las cosas que no tienen ningún valor de realidad nos encantan; nos enamoramos de fórmulas abstractas, y despreciamos ó combatimos las realidades concretas que se nos ofrecen. Sin personalidades regionales parecería normal é inofensiva la fórmula de la autonomía, como lo pareció la fórmula del federalismo, cuando no existían personalidades colectivas, con conciencia de su personalidad, que poder federar; como en España no ofreció apenas resistencia la implantación del sufragio universal, porque no existía espíritu de ciudadanía para ejercitarlo; como en España no ofrecería resistencia una legislación social avanzada, si no existiesen masas obreras organizadas que pudieran ejercitar los derechos que se les conceden. El supremo ideal de los españoles es que no pase nada, que no se altere nada: es el quietismo; y este horror á la realidad, este miedo á afrontar los problemas vivos, es la causa esencial de toda la decadencia española; esta es la explicación de por qué en España los problemas casi nunca han tenido una solución jurídica y se han resuelto, ó por la violencia de abajo ó por la claudicación ó prevaricación de los de arriba; es que en España las soluciones de todos los problemas, ó son an-

ticipadas, porque el problema aun no existe en España y lo inventamos, ó son tardías y llegan cuando ya no pueden producir su salvación.

La oportunidad de su resolución.

Ha sido un gran dolor, señores, que el llamado ya por antonomasia problema catalán no fuera abordado y resuelto antes de terminarse la guerra. Ha sido una gran desdicha para España que no hayamos aprovechado los años de la guerra para afrontar y resolver valientemente todos nuestros problemas interiores; que en el momento en que el mundo estaba en lucha y nos olvidaba á nosotros, nosotros no planteáramos todos nuestros problemas y los resolviéramos. La resolución del problema de la autonomía catalana era el camino para llegar á una integración espiritual fecundísima; como debíamos aprovechar el tiempo para estimular todas las grandes idealidades y para robustecer todas las energías del país, al objeto de que, al llegar la paz, al iniciarse para nosotros forzosamente la vida de relación, pudiéramos alternar con las demás naciones, con una espiritualidad remozada y con un cuerpo fortalecido. No ha sido así; y al llegar la hora de la paz, aun el problema de Cataluña tiene que resolverse, y resolverse rapidísimamente; toda tardanza lo agravaría y haría su solución ineficaz, y os digo que esta tardanza sería igualmente perjudicial en caso de que los catalanes se concertaran todos hoy para aplazar, para renunciar por mucho tiempo á la reivindicación de su autonomía; porque significaría en estos momentos la castración de

una idealidad en España, y en estos momentos no conviene suprimir ningún problema: conviene estimularlos todos para resolverlos.

Frente al hecho biológico de la conciencia de la personalidad catalana—lo decía yo hace pocos días en otro sitio—cabén, por parte de los elementos directores de los Poderes públicos, tres soluciones: la solución de la inconsciencia, que es cerrar los ojos á la realidad, y no querer verla; la solución de la violencia, de la lucha, del intento de destruir el hecho biológico de la personalidad catalana, y la solución jurídica de resolverlo en forma que á todos parezca justa.

La autonomía y las concepciones simplistas de la vida.

La solución entendemos nosotros que es la autonomía, y la autonomía es el derecho de toda personalidad que tiene conciencia de sí misma, de regir su propia vida interior.

Perdonadme, señores, que al hablar de la fórmula de autonomía tenga yo que decir muchas vulgaridades que puede que molesten á vuestra cultura; pero tened en cuenta que lo que yo diga aquí ha de ser comentado fuera, y desgraciadamente en España son enormes las masas de ciudadanos que no tienen conciencia alguna de los más elementales conceptos de Derecho público, y que no se han enterado aún de que siete décimas partes de los hombres civilizados viven en Estados sometidos á régimen autonómico.

Hay además, en los espíritus poco cultivados, conceptos simplistas que les inclinan fatalmente á rechazar

todas las estructuras complejas, todas las realidades complicadas, sin tener en cuenta que la complejidad es esencia del progreso; que las organizaciones simples son siempre expresión de organizaciones atrasadas, de cuerpos rudimentarios. Así, por ejemplo, es corriente en España, tanto en relación con la vida pública como en el campo de la vida individual, el concepto de que el Poder es el despotismo, de que se merma el Poder al limitarlo y condicionarlo, de que encuadrar el Poder dentro de normas jurídicas es destruir y es atentar contra el Poder; y por razón contraria, pero similar en el fondo, hay en España el sentimiento en muchas gentes de que la libertad es la anarquía, de que no admiten ni conciben que la libertad está más sólidamente garantizada cuando está sometida á un régimen, á un engranaje, á una disciplina, á una norma jurídica.

Como es corriente en España la idea de que la soberanía y el Poder tienen más fuerzas en cuanto tienen asignado el mayor número de facultades, preocupándose mucho en aumentar este número y esta lista, y preocupándose muy poco en ejercer ninguna y en convertirlas en substancia viva y en eficacia. Y estos espíritus simplistas, frente al problema de las reivindicaciones autonomistas de Cataluña, confunden la unidad con la uniformidad y consideran que son atentados á la unidad todo lo que sea estructuración de esta unidad para armonizarla con la vida, sin aperebirse de que la unidad, acompañada de la uniformidad, únicamente puede regir: ó Estados muy pequeños, ó Estados sometidos á un régimen despótico y destinados á quebrar en un día, como ha quebrado el imperio de la Rusia; y por dirección contraria, pero respondiendo á un mismo concepto pri-

mario de las cosas, hay quienes entienden que la libertad colectiva exige la separación, que la autonomía de Cataluña no es fórmula de libertad, que ésta exige la separación, sin tener en cuenta que una colectividad puede tener mil veces más garantizado el ejercicio de su libertad integrada en un gran Estado, que absolutamente independiente y expuesta á ser objeto de todas las codicias y concupiscencias de los grandes Estados extranjeros. (*Muy bien*).

El sistema federalista.

De todas las fórmulas de organización de los Estados, es evidente, señores, que la organización federalista marca el grado supremo de perfección. El federalismo es en Derecho público y en materia de organización de Estados, algo así como es la Sociedad Anónima en Derecho mercantil y en materia de organización de sociedades. Así como la Sociedad Anónima permite la agrupación de inmensos capitales, permite la estabilidad de sociedades que no dependen ni de la vida ni del honor de los socios, y tiene en su estructura una flexibilidad tan grande que le permite adaptarse á todas las contingencias del negocio que emprende, así igualmente la organización federativa permite constituir Estados inmensos que casi abarcan continentes, sin que su inmensa extensión implique el despotismo del que lo rige y el imperio de una burocracia, y armoniza de tal suerte el sentimiento de unidad y variedad, es tan flexible su contextura, que permite los mayores desenvolvimientos y á la vez el florecimiento de todas las libertades colectivas y la expansión de todas las personalidades que

dentro de su cuadro general puedan surgir. Así veis, por ejemplo, cómo el régimen federal ha permitido ese inmenso Estado de Norteamérica, que en intervalos de pocos años va añadiendo nuevas estrellas, en representación de nuevos Estados autónomos, á su bandera; y veremos nosotros, seguramente, señores, cómo se reconstituirá rápidamente una gran Rusia, una inmensa Rusia, á base del lazo federativo, y tendrá una solidez y una estructura firme, como no tenía la Rusia sometida al despotismo de los Zares.

El régimen federativo permite la convivencia armónica, dentro de una misma unidad y una soberanía común de las razas más distintas, de las nacionalidades más diversas. Suiza, un Estado integrado por trozos de nacionalidades distintas de los pueblos que luchaban en la guerra con mayor encono en la misma frontera de Suiza, ha resistido la mayor prueba á que se haya sometido su unidad, sin un intento, ni un síntoma siquiera de secesión; y habéis visto que al lado de las simpatías naturales que cada cual tenía como propio de su raza, el sentimiento de la unidad suiza, la afirmación del Poder suizo, se ha mantenido incólume en la inmensa crisis por que ha atravesado.

El Sr. Prat de la Riba, pocos días antes de morir, escribió unas líneas, que no puedo resistir á la tentación de leer:

El régimen federativo.

«Dar al Estado una constitución federativa: tal es la gran solución renovadora.

»Mediante una organización interna de estructura fe-

derativa, los pueblos ibéricos tendrían el ambiente de fraternidad, de intimidad amorosa que forma las grandes unidades indivisibles. Las ciudades vivas que acá y allá de España guardan recuerdos de antiguas grandezas y sienten en sus entrañas simiente de capitalidad, serían centros de intensa propulsión de una vida renovada, y darían, como ocurrió en las ciudades italianas, nuevos matices y facetas á la nueva civilización. Aligérandosele al Estado la actual labor abrumadora, y oreándosele con tales corrientes de renovación, iría él adaptándose á las funciones encumbradas de una suprema dirección.

»Esta organización federativa es, por otra parte, la que corresponde á la estructura de la sociedad política española, dividida en nacionalidades, en pueblos de personalidad harto definida. Establecerla es someterse á la exigencia de las fuerzas naturales é históricas que nos hicieron á todos lo que somos, y no otra cosa; fuerzas formidables que no se detienen con leyes ni Reales decretos ni hojas de Constitución; es obedecer á un imperativo de justicia, único posible fundamento de vínculos jurídicos sólidos y duraderos; es fortalecer al Estado (harto lo necesita), incorporándole fuerzas vigorosas que se pierden para él, ó lo perturban, como las de toda la periferia española, y especialmente de Cataluña y Basconia.

»También la técnica impone esta forma de Estado. El Estado compuesto ó federal constituye una perfección en la organización política, porque establece una división del trabajo, con la consiguiente mayor adaptación á la función; porque articula más vigorosamente en la cosa pública todos los centros vitales del país; porque

levanta en todos los ámbitos del país escuelas de vida pública, donde se aprovecha toda la fuerza motriz de los grandes amores á la tierra y se preparan los verdaderos estadistas, esto es, los hombres que unen á la fuerza de la técnica política la fuerza de un ideal.»

En régimen federativo vive Norteamérica; en régimen federativo viven las más grandes y poderosas Repúblicas sudamericanas; en régimen federativo vive la gran Confederación australiana; en Europa viven en régimen federativo Alemania y Suiza, y ved lo sólidos que serán los vínculos federales, que en Alemania caen todas las instituciones, pero el vínculo federativo, el sentimiento de unidad, se afirma todavía. Y en estos momentos surgen iniciativas para la reconstitución de una Rusia federal; y proclaman todos, como única solución para la paz de Europa, una gran Federación balcánica; y en Inglaterra, comprendiéndose que ha llegado el momento de incorporar á sus colonias á la dirección del Estado, se habla del establecimiento del gran Imperio federal británico con que soñaba aquel gran inglés que se llamaba Chamberlain.

Por qué no es hoy posible el federalismo en España.

Pero el régimen federativo, que yo creo que ha de ser el ideal para España, no puede soñarse en establecerlo hoy, porque establecerlo hoy sería la anarquía, sería la perturbación, sería el fracaso definitivo del régimen federativo, perdiendo los ciudadanos la fe en la organización federativa, que yo creo que con el tiempo

ha de restaurar y restablecer en España la propia constitución que la Naturaleza le marca é indicarle los caminos de su grandeza futura.

No puede, señores, soñarse hoy en una organización federativa de España, porque la organización federativa exige que existan dentro de todo el territorio personalidades diversas, con plena conciencia de esa personalidad, con delimitación geográfica indiscutible que pueda unirse, enlazarse con el lazo de la federación, y eso hoy no existe en España; puede que exista un día, ¡ojalá llegue á existir!; pero no existe hoy.

Yo creo, señores, que fué una inmensa desgracia para España que al proceso de su unidad no siguiera la fórmula federativa; y, al abandonarla, dejó de seguir la tradición española para seguir las concepciones extrañas que nos trajeron dinastías extranjeras, olvidando las realidades de nuestra historia y de nuestras peculiares conveniencias. (*Muy bien; aplausos.*)

Si la unidad hubiese sido unidad federativa, no se hubiese producido ese hecho, triste y bochornoso, de que, á medida que marchábamos camino de la unidad, España iba bajando los peldaños de su decadencia, y cada mayor grado en la unidad era un nuevo desgarramiento para España, y llegamos á ser absolutamente unificados cuando del primer Estado del mundo nos convertimos en uno de los más débiles Estados de Europa. Pero si fué un error, ha sido una realidad, y á la realidad hemos de mirar cara á cara; y es un hecho, señores, que este proceso de unificación uniformadora ha debilitado considerablemente en regiones españolas de ilustre historia, toda conciencia de personalidad, y quizás la ha destruído íntegramente en algunas de ellas; y

sería tan arbitrario, y quizás más perturbador, querer resucitar cadáveres, ó crear cuerpos arbitrarios, que no tengan un alma que los vivifique, que no lo fué el proceso de unificación uniformadora al destruir y aniquilar cuerpos vivos, porque si esto produjo una debilitación, aquéllo podría producir el caos, la anarquía, en la cual pereciese España entera. (*Muy bien.*)

La solución autonomista del problema catalán.

Ante esa realidad, señores, creo que la solución de todos los problemas de organización del Estado en España han de adaptarse á la realidad presente, estando preparados para todas las realidades futuras que puedan engendrarse. Nos encontramos nosotros con una realidad indiscutible, que es la conciencia de la casi totalidad, y os diría que de todos los catalanes, que ocupan un territorio determinado y que coinciden hoy con una división administrativa, con la conciencia de una personalidad y con el deseo de una autonomía. La solución, pues, está en ir al régimen de autonomías singulares, que también es un régimen que nos presenta muchos ejemplos en el mundo; régimen en virtud del cual el Poder central no solamente asume todas las facultades y todos los poderes inherentes al mismo, sino que en grandes partes del territorio asume la integridad de las funciones, aun aquellas que en cierta parte del territorio están encargadas á Poderes regionales. Así rige Inglaterra sus colonias; este es el camino que sigue el proyecto de autonomía de Irlanda; es ó era lo que regía en la Rusia unificada, con la Finlandia autó-

noma; eso, en un grado muy modesto en el aspecto político, en un grado muy extenso en el orden económico, se aplica en España actualmente con las Provincias Vascongadas. Y resueltos por la autonomía los problemas vivos que tenemos hoy planteados, podríamos esperar á que surgieran, no por impresión de un día, sino por coincidencia reiterada y firme, y después de una labor profunda, nuevas personalidades regionales en España, á las cuales otorgar la autonomía. Y el que las provincias se mancomunen, y armonicen y estructuren su propia personalidad y vayan solicitando funciones y derechos á medida que se sientan capaces para ejercitarlos, puede ser camino de solución para todos.

No hay que olvidar que, en materia de autonomías, entiendo que tanto puede pecarse por exceso como por defecto; que es un daño negarle á un pueblo la libertad que puede digerir y ejercitar; pero que quizás es un daño mayor darle una mayor autonomía, un mayor número de facultades de aquellas que esté preparado para ejercer y para utilizar con provecho.

La autonomía, su extensión y su intensidad.

¿Qué autonomía pide Cataluña? Esta mañana toda la representación catalana ha entregado al señor Presidente del Consejo de Ministros un documento en que se formula la petición de la autonomía para Cataluña, y en el cual se determina, con toda precisión y claridad, la extensión y la intensidad de esa autonomía que pedimos los catalanes (1).

(1) Véase el Apéndice á esta Conferencia.

En materia de autonomías, hay que distinguir claramente esos dos aspectos sobre los cuales yo he insistido tantas veces al hablar de estas materias: la extensión y la intensidad de la autonomía; es decir, funciones que se dan al Poder autónomo é intensidad de soberanía que, sobre aquellas funciones propias, al Poder autónomo se conceden. En este documento queda determinado, con igual precisión, tanto lo que á la extensión de autonomía se refiere, como á lo que de intensidad de soberanía atañe.

He dicho yo repetidamente que en materia de extensión de autonomía caben discusiones, caben transacciones, caben modificaciones, pues la extensión de la autonomía, el número de facultades de un Poder autónomo, varía en todos los países y varía con el curso de los tiempos. No hay ninguna Constitución federal en el mundo, no hay ningún régimen especial de autonomía que cuente con algunos lustros de existencia, que en el transcurso de su vida no haya sido modificado respecto á la extensión de su soberanía. Nada más propio del Poder central en todo Estado federal y en todo régimen de autonomías individualizadas, que el régimen de Aduanas. No obstante, en Australia, en la Federación de Australia, no sólo la Confederación tiene una independencia completa respecto á la Metrópoli, sino que algunos Estados australianos tienen prerrogativas especiales en materia aduanera, dentro de la Confederación australiana.

En cuanto al Ejército, se considera en todas partes esencia misma del Poder central; no obstante, por razones de carácter histórico, por dificultades con las cuales hubo que transigir al constituir el Imperio alemán, toda-

vía á Baviera y Wurtemberg se les ha reservado ciertas facultades respecto á la organización de sus ejércitos.

En materia de ferrocarriles, los ferrocarriles no se reputaban materia propia del Poder central hace algunos años; en interés de los propios Estados federados, una realidad avasalladora ha impuesto que todas las grandes redes de comunicaciones, toda la estructuración de la red ferroviaria sea una prerrogativa pura y exclusiva del Poder central. Y lo mismo está ocurriendo con los Correos y Telégrafos, y lo mismo ocurrirá con las Comunicaciones aéreas y marítimas. En materia, pues, de extensión de soberanía, de extensión de las facultades del Poder autónomo, cabe el más y el menos, y yo tengo la seguridad de que cada día, ó por creación de nuevas funciones del Poder central, cuya existencia hoy no sospechamos, ó por acuerdos espontáneos de los Estados confederados ó que disfrutan de un régimen autonómico, se habrán de confiar facultades propias al Poder central para la mejor perfección en su ejercicio.

Respecto á la intensidad de soberanía, en eso, señores, no hay diferencia en ningún régimen federal del mundo. La soberanía, ó es plena ó es una caricatura de soberanía. Se marca un límite infranqueable al campo de la soberanía del Poder autónomo; toda transgresión es contenida, reprimida, castigada por un alto Tribunal, porque es una transgresión jurídica; pero dentro del campo reservado á su actuación, la soberanía del Poder autónomo es, en todas partes, total, y los Poderes autónomos no tienen en su ejercicio otra sanción que la sanción suprema de los propios ciudadanos.

Los atributos esenciales de la autonomía.

Yo sé, señores, que alarma y levanta recelos la afirmación de que nosotros pedimos para Cataluña una autonomía que implica la existencia de un Poder legislativo, de un Poder ejecutivo y de un Poder judicial, y hasta de un Poder coercitivo, para castigar las infracciones; y yo os diré, señores, que no hay organización autónoma de país alguno que no deba contener estos cuatro Poderes, para que tenga una sombra de autonomía.

El Municipio, para ser autónomo en el campo de la acción municipal, ha de tener un Poder legislativo para dictar sus ordenanzas y sus acuerdos; y ha de tener un Poder ejecutivo propio, como lo tiene, para ejecutar sus propios acuerdos; y ha de tener un Poder judicial municipal para castigar las infracciones á sus ordenanzas y á sus acuerdos propios; y ha de tener una guardia municipal, un alguacil, etc., lo que sea: un Poder coercitivo para hacer efectivas las sanciones y para mantener el respeto á sus acuerdos. Y sin eso, no hay autonomía municipal; porque un Poder que no tenga esas cuatro potestades, es, como dice Wilson, «una caricatura de Poder».

Imaginad un Ayuntamiento cualquiera, el más modesto de España, que para ejecutar sus acuerdos tenga que recurrir á otro Poder, que para corregir una infracción tenga que acudir á otro Poder: la soberanía municipal quedará constantemente sometida al beneplácito de otro Poder.

Aquí, en España, no existe la autonomía municipal,

porque, prevista en la ley, no se ha respetado la integridad de soberanía en todos los Municipios. En el Proyecto de Administración local del Sr. Maura, á todos los Municipios españoles, á los más modestos Municipios españoles, se les reservaba esos cuatro atributos inherentes á su soberanía; y si se hubiera aprobado aquel Proyecto de ley, los Ayuntamientos de España, en materia municipal, hoy legislarían, hoy ejecutarían sus acuerdos, hoy impondrían las sanciones, hoy las harían efectivas. (*Muy bien, muy bien.*) Y para toda transgresión, estarían los Tribunales, como para toda transgresión que cometa un Estado autónomo de su estatuto orgánico y de los límites de sus atribuciones, hay en todas partes Tribunales de conflictos ó Tribunales federales que le mantienen dentro del límite de las atribuciones que se le han fijado.

La coexistencia de varias soberanías es condición de libertad y de progreso

¡Ah señores! Es que, en esta materia, un concepto primario de la soberanía está tan arraigado en el espíritu de muchas gentes, que no les permite mirar serenamente las realidades complejas, y les parece que la coexistencia de soberanía es la anarquía, cuando la coexistencia de soberanía es la esencia de la libertad y del progreso. La soberanía única es fórmula de los países rudimentarios y atrasados, en que no hay ni individuo ni propiedad individual, en que sólo hay un amo y señor, dueño de vidas y haciendas; desde el momento en que hay libertad individual, como decía Giner de los Ríos, todo individuo libre es un Estado en germen, que tiene en sí

mismo todos los Poderes de un Estado. Y al existir la propiedad individual, hay coexistencia de soberanías; y en la propiedad, ¿qué perjuicio, qué perturbación se ocasiona con ello? Un Sultán marroquí no podrá comprender, le parecerá también un atentado á su soberanía, la existencia de la propiedad individual, por entender que su soberanía exige que él sea el amo de todo el territorio. ¿Qué conflicto se produce con que sobre un solar el propietario ejerza toda su soberanía, y coincida y se armonice ésta con la soberanía del Ayuntamiento en cuyo término municipal radica, con las facultades que la Ley le atribuye, y la Diputación y el Estado extiendan sobre él su autoridad?

El progreso y la libertad imponen la coexistencia y la trabazón de varias soberanías. Hay una soberanía única en las tribus africanas, donde hay un amo que lo es de todo y un rebaño de esclavos que no disponen ni de ellos mismos.

Y es coordinación de soberanías lo que se produce en un régimen autonómico. No es que la soberanía del Poder central se encuentre con una muralla en el límite del territorio autónomo, no; la soberanía del Poder central, en cuanto á sus atribuciones propias, se extiende igualmente sobre todo el territorio, sin que la existencia de una autonomía le cohiba ni le limite el ejercicio de su soberanía.

La autonomía que pide Cataluña.

Y vamos, señores, á examinar la extensión de soberanía que solicitamos para Cataluña en nuestra fórmula de autonomía. Al señalarlo, hemos seguido el camino

que siguen todas las Constituciones federales, que siguen todas las leyes de autonomía: el de establecer cuáles son las facultades propias y substanciales del Poder central, reservando á los Poderes autónomos todas las que no queden reservadas al Estado.

Y vamos á examinar, señores, cuáles son las facultades que en nuestra petición de autonomía entendemos nosotros que deben quedar reservadas á la soberanía del Poder central.

He de advertiros que los que comparan nuestra relación de facultades del Poder central con la que figura en las Constituciones federales ó los estatutos individuales de autonomía, encontrarán que nosotros reservamos al Poder central una lista menos extensa de las que figuran en otras Constituciones. ¿Es que atribuimos al Poder central menos facultades? No; le dejamos muchas más, porque le dejamos íntegras facultades que en la mayor parte de las Constituciones vienen divididas, y la división exige una enumeración detallada, como resulta más extensa una cláusula testamentaria en que se articula un legado de varias fincas que se enumeran, que en la declaración sencilla de institución de heredero universal; esta última, siendo más breve, es más extensa y comprensiva.

La primera facultad del Poder central es la que se refiere á las *relaciones internacionales y á la representación diplomática y consular*. Esto, á los oídos españoles, acostumbrados á que nuestro país no tenga política exterior, ha de parecerles cosa modesta, como si estuviera limitado al nombramiento del personal de Embajadas y Consulados, y al cumplimiento de formalidades protoco-

larias. Pero es que hemos de esperar que España, en su vida de relaciones, no siga como hasta hoy; que España, en su vida de relación, tenga una actuación intensísima, y que la política exterior en España represente un gran esfuerzo y una gran eficacia y un gran provecho para el interés público, como lo significa para los demás países.

Respecto á este punto de las relaciones exteriores, entendemos nosotros que la soberanía del Poder central ha de ser absoluta, ilimitada, sin rozarla siquiera el Poder regional; es decir, que frente al Extranjero, pasada la frontera, para el resto del mundo, no haya más unidad que la de España, ni más representación de esa unidad que el Poder central español. (*Muy bien.*)

Segundo. *El Ejército.—La Marina de guerra.—Las fortificaciones de costas y fronteras, y cuanto se refiere á la defensa nacional.*

En materia de Ejército, como veis por este enunciado, la soberanía del Poder central quedaría absoluta, sin limitación alguna, desde el reclutamiento á la movilización, toda la gama de la vida y de la estructura militar del país. Y no crean algunos que en estos tiempos eso va á perder importancia, porque la organización militar de los Estados va á desaparecer; los que abrigan tales ilusiones han de empezar á perderlas en estos momentos, cuando ven que los Estados Unidos están votando sumas enormes. ¿Para qué? ¡Para aumentar su Marina de guerra! Pero hay que tener en cuenta, además, que la fuerza militar no es sólo unos cuarteles, y unas armas, y unos soldados, y unos oficiales que la manden: la guerra moderna exige la adaptación de toda la vida

del país para la organización de su defensa; es la estructuración de toda su industria para servir á necesidades de defensa; es la organización de sus transportes, y eso, todo lo que eso significa, estimamos nosotros que es competencia absoluta, indiscutible, del Poder central. (*Muy bien.*)

¡Ojalá, señores, el Poder central español sepa ejercerlo!

Tercero. *Condiciones para ser español, y el ejercicio de los derechos individuales establecidos en el título primero de la Constitución.*

Todo lo referente á derechos individuales, todos los derechos individuales reconocidos á los españoles en el título primero de la Constitución, toda la reglamentación que ello implica, entendemos que es facultad inconcusa del Poder central, porque el título primero de la Constitución, al regular el ejercicio de los derechos individuales, es el Código que permite la convivencia de todos los españoles, es nuestro Derecho de gentes, y no puede admitirse que en grados de libertad individual haya diferencia alguna entre los habitantes de distintos territorios de España.

Cuarto. *El régimen arancelario y los tratados de comercio y las Aduanas.*

Parece insignificante esta enumeración. (*Rumores.*) Y esta enumeración quiere decir (*Rumores*), esta enumeración quiere decir toda la vida de relación económica exterior, y la vida de relación económica exterior es más de la mitad de la vida económica de España. Y lo será más cada día, y hemos de desear que lo sea. Significa el crédito para la exportación, significa el estímulo-

lo á las industrias, significa la organización de nuestra producción, significa que en nuestro trato con las ajenas economías saquemos de nuestros elementos propios el mayor provecho posible.

He de deciros, señores, que, cuando yo formaba parte del Gobierno, preparé, para lo que se relacionaba con mi Departamento, un plan de actuación del Estado para la vida económica de post-guerra; el estudio de toda la riqueza española, especialmente en primeras materias; el régimen que sobre primeras materias, para nuestras relaciones exteriores económicas, tenía que establecerse en España; el estudio y los tratos con las ajenas economías para obtener, en las relaciones con ellas, los complementos que á nuestra propia economía faltan. Pues yo digo, señores, que todo lo que yo había preparado, que en buena parte se está realizando, es una parte mínima de todas las facultades que competen al Estado en materia de comercio exterior, de la vida económica de relación, y que el ejercicio únicamente de esto, el eficaz ejercicio de esto, significaría para el progreso de España, para el desarrollo de España, más, mucho más, que el ejercicio más perfecto de todas las facultades que en virtud de nuestra petición de autonomía se restasen al Poder central.

El abanderamiento de buques mercantes y los derechos y beneficios que conceda.—Es decir, todo el régimen de nuestra Marina mercante, desde su construcción á su tráfico. Este es un magno problema, un inmenso problema. Francia, con el peso extraordinario de la Deuda que la abrumba, se propone dedicar 2.000 millones de francos á estímulos para la construcción de Marina mer-

cante que se acoja bajo el pabellón francés. Esfuerzos similares van á realizar todos los demás países. ¡Ojalá, ojalá que esta facultad, que á algunos puede parecer modesta, encuentre en el Gobierno de España quien sepa ejercitarla en forma de asegurar que España, en sus comunicaciones por mar, alcance su completa independencia!

Ferrocarriles y canales de interés general.—Una de las funciones hoy atribuídas al Poder central, y más absolutamente abandonadas por parte del Estado, es la de los ferrocarriles de interés general, que deben duplicarse en su extensión, que deben intensificarse más en su tráfico, que es indispensable que sea el Estado quien los impulse, quien los rija, quien los destine al mayor fomento de la riqueza pública. Yo os digo, señores, que la nacionalización de los ferrocarriles de interés general implica para un Departamento ministerial mucho más trabajo, mucha mayor eficacia, que todo lo que un Ministro activo puede hoy desarrollar en el Departamento de Fomento.

La legislación penal y mercantil, comprendiendo en ésta el régimen de la propiedad industrial é intelectual.—Veréis aquí que, en materia de legislación sustantiva, lo que reservamos, lo que pedimos nosotros para el Poder autónomo catalán es nuestro Derecho civil. ¿Todo nuestro Derecho civil? Diré: teóricamente, sí; como potestad, sí; porque nuestro Derecho civil es una emanación, es casi una segregación de nuestra propia personalidad; pero he de reconocer también que, en materia de Derecho civil, por la influencia que el Derecho ro-

mano tuvo sobre el Derecho indígena de todos los territorios españoles, por unificaciones que espontáneamente ha producido, y producirá cada día más, el curso de los tiempos, hay libros enteros del Código civil que nosotros espontáneamente, inmediatamente, aceptaríamos como de régimen propio para Cataluña; y más os digo: el día que el Derecho civil catalán tenga órganos de renovación, se irá cada día aproximando más á los distintos regímenes de España, porque la intensidad de las comunicaciones, la mayor unificación de nuestra vida, impondrá, traerá consigo, sin violencia alguna, sin destruir ninguna substancia viva, una mayor unidad en nuestra legislación civil (1).

El régimen de pesas y medidas, sistema monetario y condiciones para la emisión de papel moneda.—Es decir, todo el régimen monetario y el Banco de emisión, con todas las expansiones que hay que esperar que tenga dentro de poco el Banco de emisión de España.

(1) El Sr. Prat de la Riba proponía la incorporación al Derecho civil catalán de los siguientes títulos del Código civil:

LIBRO PRIMERO

De las personas.

TÍTULO I.—*De los españoles y extranjeros.*

- » II.—*Del nacimiento y extinción de la personalidad civil.*
- » III.—*Del domicilio.*
- » IV.—*Del matrimonio.*
- » V.—*De la paternidad y filiación.*
- » VI.—*De los alimentos entre parientes.*

La reglamentación completa de los servicios de Correos y Telégrafos y la eficacia de documentos públicos y de las sentencias y comunicaciones oficiales.—La legislación social, todo esto creemos es propio del Poder central. La legislación social tiende á la unificación en todas partes, y pasa á ser función del Poder central don-

TÍTULO VIII.—*De la ausencia.*

- » XII.—*Del Registro del estado civil.*

LIBRO SEGUNDO

De los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones.

TÍTULO IV.—*De algunas propiedades especiales. (Aguas, minerales, propiedad intelectual.)*

- » VIII.—*Del Registro de la Propiedad.*

LIBRO CUARTO

De las obligaciones y contratos.

TÍTULO I.—*De las obligaciones.*

- » II.—*De los contratos.*
- » IV.—*Del contrato de compraventa.*
- » V.—*De la permuta.*
- » VI.—*Del contrato de arrendamiento.*
- » VIII.—*De la sociedad.*
- » IX.—*Del mandato.*
- » X.—*Del préstamo.*
- » XI.—*Del depósito.*
- » XII.—*De los contratos aleatorios ó de suerte.*
- » XIII.—*De las transacciones y compromisos.*
- » XIV.—*De la fianza.*
- » XV.—*De los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.*
- » XVI.—*De las obligaciones que se contraen sin convenio.*
- » XVII.—*De la concurrencia y prelación de créditos.*

de hasta ha poco había sido función de los Poderes regionales ó federados; y lo será más cada día, porque los problemas sociales, aunque en detalles de aplicación se presenten distintos en los diversos países, en sus normas genéricas y en sus directrices serán cada día más generales en el mundo, porque si no lo fueran por su naturaleza, lo impondrían muy pronto las grandes organizaciones internacionales de trabajadores.

¿Son pocas estas funciones para la soberanía de un Poder central? Yo os digo, señores, que estas funciones, ejercidas medianamente, no abandonadas, como lo han estado hasta ahora, podrían crear un Poder central en España como jamás hayamos conocido alguno que se le asemeje en fortaleza; pero decimos más: si hay otra función que se entienda propia del Poder central, la discutiremos con el mayor deseo de llegar á una transacción; pero entendemos nosotros que todas aquellas funciones que del Poder central no sean propias, que todas aquellas en cuyo ejercicio no se afecta más que intereses propios de cada territorio y ninguno de la colectividad, es de interés capital, no de interés regional, sino de interés general español, que aparezcan órganos en todas las colectividades que se manifiesten en España capaces para regir estas especialidades de su propia vida, de cuyo ejercicio puede producirse una mayor intensidad de vida y de progreso en aquel territorio que ha de contribuir á una mayor prosperidad, á un mayor progreso para la colectividad. (*Muy bien.*)

Y ¿es que esas facultades, cuya soberanía solicitamos para un Poder autónomo catalán, las pedimos sin condiciones, sin limitaciones? No, porque nosotros no com-

prendemos la autonomía como un derecho á la barbarie; entendemos nosotros que en un estatuto autónomo hay que exigir mínimo de cultura y de garantía para el ejercicio de esas funciones propias del Poder autónomo, y que la infracción de esos límites ha de considerarse como una infracción constitucional, como una invasión de facultades que al Poder regional no le competen.

En materia de Hacienda proponemos nosotros una fórmula (no os voy á fatigar con su lectura, pues van á publicarla todos los periódicos de esta noche) que le asegure á la Hacienda del Poder central una elasticidad como no la tiene Hacienda alguna del Poder central en ningún país federal.

En el proyecto de Presupuestos presentado á las Cortes por vuestro Presidente, mi ilustre amigo el Sr. Besada, de un presupuesto de ingresos de 1.600 millones de pesetas, 1.200 millones, por lo menos, son impuestos que, en virtud de nuestra fórmula, pertenecen exclusivamente al Poder central; y en cuanto á los demás, en cuanto al resto, á Cataluña le correspondería lo que respecto á estos otros impuestos recaudase, con la particularidad de que aquellos impuestos que reconozcamos nosotros propios del Poder central para nutrir su Hacienda, son los impuestos de máxima elasticidad, de mayor y más constante desarrollo: los que han de producir dentro de muy pocos años á nuestro Tesoro esplendores hasta ahora desconocidos y por muchos no sospechados.

Pero, ¿es que no prevemos nosotros la posibilidad de una insuficiencia que tuviera el Poder central en el

ejercicio de sus funciones propias, con respecto al producto de sus propios ingresos? Yo creo, señores, que con el margen amplísimo, dilatadísimo, del Poder central, es imposible que se produzca esta insuficiencia; pero, si se produjera, entendemos nosotros que Cataluña, que el Poder autónomo catalán, no en virtud de cuota fija que dejaría sin elasticidad la Hacienda del Estado, sino proporcionalmente, debe participar en cubrir esta insuficiencia eventual, hasta el límite que exijan las necesidades del Estado.

Yo os digo, señores, con plena conciencia de lo que voy á deciros, que yo no tendría temor alguno, como Ministro de Hacienda del Estado español, de saldar sin déficit el presupuesto de gastos del Poder central con los ingresos que aquí le quedan atribuídos:

Y queda, señores, terminada la exposición de la fórmula autonomista que proponemos nosotros, no sólo como solución del problema biológico de personalidad colectiva que hay en Cataluña, sino como fórmula de organización del Estado español, en la convicción de que es el camino que ha de asegurar su grandeza. Entendemos que nuestras reclamaciones pueden y deben ser discutidas; que si no lo fueran, señal segura dé que no tendrían en sí ningún vigor, ninguna eficacia. Creemos que pueden ser discutidas como teoría, que podemos haber errado al articularlas, que podemos tener que rectificar, y lo haríamos sin sonrojo si se nos convenciera; pero á lo que no hay derecho es á combatir nuestras reclamaciones en nombre de España, en nombre del amor á España, en nombre de la soberanía del Estado español y de su unidad. Yo os digo, señores, que no he conocido aún un español que sienta á España

más que yo, que piense en su grandeza más que yo, y que respecto á la integridad y á la efectividad de la soberanía del Poder central del Estado, tenga un concepto más riguroso y más ambicioso que el mío. (*Muy bien, muy bien. Grandes aplausos.*)

Y os digo, también, que no hay territorio en España que hoy sienta con tal intensidad que se acerca la hora de la grandeza de España como es el territorio de Cataluña. (*Muy bien. Grandes aplausos.*)

APÉNDICE

MENSAJE DE LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

**presentado al Gobierno de S. M.
el día 29 de Noviembre de 1918, y á que se refiere el Sr. Cambó
en su conferencia.**

APÉNDICE

ÍNDICE DE LA MARCONOMÍA DE CATALUÑA

aprobada por el Gobierno de España el día 29 de Noviembre de 1918, y a que se refieren el Sr. Cansó y la Compañía

EXCMO. SEÑOR:

Cuando un problema es vital para un pueblo; cuando no es solamente de partidos ó de clases, sino expresión de profundas necesidades, que radican en lo más íntimo del alma nacional, aparece repetidamente á través de las épocas históricas y surge redivivo si en época de decadencia y postración ha podido momentáneamente obscurecerse en la conciencia colectiva.

Así es nuestro problema, Excmo. Sr.; no creación artificiosa de literatos y políticos, ni efecto de pasajeras exaltaciones, ni de corrientes efímeras que surgen y desaparecen en el transcurso del tiempo—como todo ello se ha dicho alguna vez—, sino expresión la más ferviente y unánime de la voluntad de Cataluña; voz profunda, firme y siempre clara del espíritu catalán, que, iniciándose allá en las lejanías de la Historia, se convirtió en clamor á medida que las libertades de esta noble tierra iban siendo limitadas ó cercenadas.

Desde que hace dos siglos quedó suprimida por entero la libertad política de Cataluña, se planteó virtualmente, en toda su integridad, la cuestión catalana. Desde entonces también, á través de las vicisitudes históricas, la voluntad de Cataluña se ha manifestado constantemente contra el régimen unitario y centralista que le fué impuesto, levantando su voz así que la fuerza coercitiva exterior ha dejado que hablara nuestra alma. Basta recordar, olvidando en este momento luctuosos tiempos y turbulentas reclamaciones, la acción política de Cataluña desde que los Diputados catalanes de las Cortes de Cádiz recibieron de la Junta superior del Principado el mandato de reivindicar la autonomía, hasta las manifestaciones del sentimiento catalán que latió en la

orientación fuerista del tradicionalismo y en la tendencia federal del partido republicano.

Con el siglo xx llega el periodo de la intervención de una nueva fuerza política. Las repetidas victorias electorales conseguidas; el grandioso movimiento de solidaridad, á la cual se sumaron todos los representantes de los partidos; la campaña de todos los sectores de la opinión de Cataluña para la obtención de la Mancomunidad; las proposiciones diversas en que palpita la voluntad catalana, que dicho organismo ha aprobado en sus asambleas, uniendo en su voto la diversidad de matices de opinión de sus miembros; la Asamblea de Parlamentarios de 1917, reuniendo otra vez con mayor amplitud que nunca á los partidos catalanes en una reclamación unánime de la autonomía, hechos son tan recientes y conocidos, y de un sentido tan claro y elocuente, que ya no cabría insistir en ellos ni glosar una vez más su valor como expresión permanente de nuestro pensamiento.

Así, la presente petición, que, cumpliendo un reiterado mandato popular, tenemos el honor de elevar al Gobierno de S. M. en estos momentos transcendentales de la Historia, no representa un hecho aislado, sino que, siendo reflejo fiel de la más reciente de las innumerables manifestaciones de la voluntad de Cataluña en favor de su libertad interna, es á la vez expresión verdadera de un estado de opinión que no puede ser desatendida por los Poderes públicos.

En las Semanas Municipales organizadas en los últimos años por la Escuela de Funcionarios de Administración local, habíase filtrado, como en todo el ambiente catalán, el deseo de Cataluña, ya consciente y articulado, de conseguir su autonomía, que cristalizó en la Cuarta Semana, celebrada en el presente año, en el acuerdo de someter á los Municipios catalanes unas conclusiones, la primera de las cuales proclama la aspiración catalana á que se le reconozca su derecho á la autonomía.

Estas conclusiones han obtenido el voto favorable de más del 98 por 100 de los Ayuntamientos de Cataluña; votación unánime que jamás en país alguno obtuvo ningún ideal sometido á plebiscito.

Pero donde la expresión de esta voluntad se tradujo en hechos culminantes y en acentos que, por lo unánimes, vigorosos y sinceros, reclaman ser atendidos, fué cuando, en movimiento popular integrado por todas las fuerzas económicas, sociales y políticas de nuestra tierra, se confió pocos días ha al señor Presidente de la Mancomunidad de Cataluña, la misión de hacer solemne entrega al Gobierno de España de la petición consecuencia del resultado del Plebiscito municipal.

Individualmente todas las clases populares, invadiendo la plaza pública, corporativamente todas las representaciones sociales y políticas organizadas del país, rivalizaron en sus muestras de adhesión á la causa secular de Cataluña. En feliz coincidencia de aspiraciones concretas y común sacrificio de matices de opinión, toda la tierra catalana ha vibrado con un sólo entusiasmo reflexivo. La voz popular, como en los grandes acontecimientos de la vida de los pueblos, fué clara y conminatoria.

Obedeciendo á su mandato, el Consejo de la Mancomunidad, se ha adjuntado representaciones parlamentarias de todas, absolutamente todas las fuerzas políticas de Cataluña, con objeto de estructurar lo que está en el ánimo de todos los catalanes.

Consecuencia de tal trabajo son las adjuntas bases, que sometemos á V. E., como expresión de la voluntad serena, consciente y reflexiva de Cataluña entera:

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar el impacto de las reformas legales en el ámbito de la responsabilidad penal de los sujetos con discapacidad intelectual. Para ello, se ha realizado un estudio de caso que se centra en el análisis de la Ley Orgánica 1/2015, de 22 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 1/1984, de 26 de junio, de Enjuiciamiento Civil, en lo relativo a la responsabilidad penal de los sujetos con discapacidad intelectual.

El estudio se divide en tres partes. En primer lugar, se realiza un análisis de la situación anterior a la reforma, en el que se examina el tratamiento legal de la responsabilidad penal de los sujetos con discapacidad intelectual. En segundo lugar, se analiza el contenido de la reforma, en el que se examina el nuevo tratamiento legal de la responsabilidad penal de los sujetos con discapacidad intelectual. En tercer lugar, se realiza un análisis de los efectos de la reforma, en el que se examina el impacto de la reforma en el ámbito de la responsabilidad penal de los sujetos con discapacidad intelectual.

Los resultados del estudio indican que la reforma ha tenido un impacto significativo en el ámbito de la responsabilidad penal de los sujetos con discapacidad intelectual. En primer lugar, se ha establecido un nuevo tratamiento legal de la responsabilidad penal de los sujetos con discapacidad intelectual. En segundo lugar, se ha establecido un nuevo procedimiento de enjuiciamiento de la responsabilidad penal de los sujetos con discapacidad intelectual. En tercer lugar, se ha establecido un nuevo sistema de sanciones para los sujetos con discapacidad intelectual.

En conclusión, se puede afirmar que la reforma ha tenido un impacto positivo en el ámbito de la responsabilidad penal de los sujetos con discapacidad intelectual. Sin embargo, se recomienda que se continúe trabajando en este ámbito para mejorar el tratamiento legal de los sujetos con discapacidad intelectual.

B A S E S

PRIMERA.—Del territorio de Cataluña.

A. De su constitución.

El territorio de Cataluña se entenderá constituido por el que forman en la actualidad las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

B. De la posibilidad de agregación.

Podrán agregarse al territorio de Cataluña, en todo ó en parte, otras provincias españolas, con las condiciones siguientes:

a) Que la petición sea formulada, por lo menos, por las dos terceras partes de los Ayuntamientos comprendidos en el mismo, y que sea aprobada, mediante referendum, por los electores del territorio que trate de agregarse.

b) Que lo apruebe el Parlamento Regional de Cataluña.

c) Que los territorios que se trate de agregar no estén separados del de Cataluña por otros que no formen parte de ella.

El acuerdo de agregación podrá ser simple ó condicional.

SEGUNDA.—Del Gobierno Regional de Cataluña.

A. De su organización.

El Gobierno Regional de Cataluña vendrá integrado por los siguientes elementos:

a) Un Parlamento constituido por dos Cámaras: una ele-

gida por sufragio universal directo, y otra por el voto de los Concejales de todos los Ayuntamientos.

b) Un Poder ejecutivo, responsable ante dicho Parlamento.

B. De sus facultades.

El Gobierno Regional, integrado por los elementos arriba expresados, tendrá plena soberanía para regir los asuntos interiores de Cataluña, en cuanto no se refiera á los siguientes, respecto de los cuales subsiste íntegramente y sin limitación alguna la soberanía del Estado:

a) Las relaciones internacionales y la representación diplomática y consular.

b) El Ejército, la Marina de guerra, las fortificaciones de costas y fronteras y cuanto se refiera á la defensa nacional.

c) Las condiciones para ser español y el ejercicio de los derechos individuales establecidos en el título 1.º de la Constitución.

d) El régimen arancelario y los tratados de comercio, y las aduanas.

e) El abanderamiento de buques mercantes y los derechos y beneficios que conceda.

f) Los ferrocarriles y los canales de interés general.

g) La legislación penal y mercantil, comprendiendo en ésta el régimen de la propiedad industrial é intelectual.

h) Las pesas y medidas, el sistema monetario y las condiciones para la emisión de papel moneda.

i) La reglamentación de los servicios de Correos y Telégrafos.

j) La eficacia de los documentos públicos y de las sentencias y comunicaciones oficiales.

k) La legislación social.

El régimen y concesión de los aprovechamientos hidráulicos quedará reservado al Poder Central, mientras concorra cualquiera de los circunstancias siguientes:

a) Que las aguas en parte de su curso discurren por territorio no catalán; y

b) Que el aprovechamiento tenga por objeto el transporte de energía fuera del territorio catalán.

Todos los bienes del Estado, definidos y comprendidos en los artículos 339 y 340 del Código Civil, sitos en Cataluña y no afectos á los servicios reservados al Poder Central, pasarán á ser de la Región. Quedarán igualmente transferidos á la Región los derechos del Estado nacidos de actos de soberanía ejercidos en el territorio de Cataluña que no se refieran á las funciones y á materias reservadas al Poder Central.

Todos los documentos relativos á los servicios y funciones de que se hace cargo el Poder Regional, le serán entregados.

En tanto el Parlamento Regional no legisle sobre las materias sometidas á su soberanía, continuarán rigiendo en el territorio de Cataluña las leyes del Estado sobre las mismas, con la sola modificación de corresponder á las Autoridades del Gobierno y á los Tribunales de Cataluña las facultades que á las Autoridades y Tribunales similares del Estado atribuyen dichas leyes.

Con igual salvedad se aplicarán en el territorio de Cataluña las disposiciones reglamentarias dictadas por el Gobierno del Estado, mientras no sean modificadas ó substituidas por el Gobierno Regional.

C. De las garantías.

Sobre todas las materias no reservadas al Poder Central, la soberanía del Parlamento y del Poder Ejecutivo regionales no tendrá otras limitaciones que las expresamente consignadas en el Estatuto de constitución.

Para dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre Autoridades y Gobierno del Estado y los del Poder Regional, se constituirá un Tribunal mixto, que, además de la facultad de resolver las cuestiones jurisdiccionales, tendrá la de declarar la nulidad é ineficacia de toda disposición legislativa ó gubernativa, tanto emanada del Estado como del Poder Regional, que invada la esfera asignada respectivamente á la soberanía de uno ú otro.

TERCERA.—Medios económicos.

Será facultad exclusiva del Poder Regional, la formación y ejecución del presupuesto de gastos é ingresos, en cuanto se refiera al Gobierno autónomo de Cataluña. Para atender al pago de los servicios que le incumben con arreglo á la Base segunda, quedarán atribuidos al Estado los ingresos procedentes de monopolios y servicios explotados por su administración, propiedades y derechos del Estado, recursos del Tesoro, renta de Aduanas é impuesto sobre el transporte y demás contribuciones indirectas que sean necesarias.

Corresponderá asimismo al Estado el producto de aquellas contribuciones directas que tengan por base el ejercicio de facultades reservadas á la soberanía del Poder Central.

Caso de que los ingresos atribuidos al Estado resultasen insuficientes para el pago de tales servicios, Cataluña contribuirá en la proporción correspondiente á extinguir el déficit, en la misma forma en que se proceda por el Estado á su extinción. Para que en ningún momento pueda haber confusión entre las haciendas, á los efectos del párrafo anterior, en los presupuestos generales del Estado se establecerá separación absoluta entre los gastos é ingresos de carácter general y los de carácter particular de las regiones, ó sea los encaminados á atender en ellas los servicios que en Cataluña quedan reservados al Poder Regional.

CUARTA.—Régimen transitorio.

A. Del Poder legislativo.

Mientras no se constituya el Parlamento Regional de Cataluña—cuya constitución deberá tener lugar dentro de un año—ejercerá sus funciones una Asamblea legislativa integrada por todos los diputados provinciales y todos los diputados á Cortes y senadores electivos de las cuatro provincias catalanas.

Esta Asamblea limitará sus acuerdos á aquellos cuya de-

mora pudiera implicar perjuicio, y cuantas resoluciones adopte de carácter legislativo deberán someterse á ratificación del Poder Legislativo Regional, luego de su constitución.

La Asamblea legislativa se regirá por el reglamento de la Mancomunidad de Cataluña, con las solas modificaciones que imponga el hecho de formar parte de ella los diputados á Cortes y senadores electivos.

B. Del Gobierno provisional.

Al entrar en vigor esta ley, se designará un Gobierno provisional, que será responsable ante la Asamblea.

Los miembros del Consejo de la Mancomunidad se adjuntarán á los departamentos en que se divida dicho Gobierno provisional, según la división de servicios entre ellos establecida.

El Gobierno provisional así constituido se encargará de todas las funciones ejecutivas, hasta que se designe el Poder Ejecutivo, con arreglo á la Constitución que se dé Cataluña.

C. De la Comisión mixta de adaptación de servicios.

Para la adaptación del nuevo régimen y resolver las dificultades á que pueda dar lugar, se nombrará una Comisión mixta, cuyos miembros designarán por mitad el Gobierno Central y el Poder Ejecutivo Regional, que determinará:

a) Los ferrocarriles y canales, construidos ya, que deban ser considerados de interés general, y las condiciones que deban reunir los que en lo sucesivo hayan de revestir tal carácter.

En ningún caso se considerarán de interés general los que no salgan del territorio de Cataluña, excepto los que respondan á un acuerdo internacional.

b) Las concesiones de obras hidráulicas cuyo otorgamiento ó construcción correspondan al Poder Central.

c) La determinación de los bienes y derechos que deban asignarse á Cataluña con arreglo á la Base segunda, y los

documentos y archivos que se le deban entregar por corresponder á servicios ó funciones que asuma.

d) La división de las haciendas del Estado y de Cataluña, con arreglo á la Base tercera.

e) La adaptación al nuevo régimen de los servicios y funciones atribuidas al Poder Regional, con arreglo á la Base segunda, determinando los funcionarios del Estado comprendidos en las plantillas aprobadas en cumplimiento de la ley de 22 de Junio de 1918, que deban quedar adscritos al servicio del mentado Poder Regional.

La dotación global de tales funcionarios no podrá ser inferior á la de los actualmente destinados á los servicios que el Estado preste en Cataluña y que deban pasar á su Gobierno Regional, el cual podrá aumentar, pero no reducir, los sueldos y derechos de los que pasen á su servicio.

En todo caso se reservará el Gobierno Regional el derecho de elección entre los que figuren en los respectivos escalafones y manifiesten la voluntad de pasar á su servicio.

Interin no se haga tal adaptación, continuarán en sus puestos al servicio del Gobierno Regional y sujetos á él, en cuanto á obediencia y disciplina se refiera, los funcionarios adscritos á los servicios que deban pasar al mismo.

D. Del régimen transitorio en materia de Hacienda.

El producto de las contribuciones directas que se recauden en territorio de Cataluña no afectas á servicios prestados por el Poder Central, ingresará provisionalmente en la Tesorería del Gobierno Regional, el cual abonará todos los gastos que originen los servicios y funciones que asuma.

En cuanto la Comisión mixta haya ultimado sus trabajos, se practicará una liquidación, con arreglo á las normas que haya establecido para la delimitación de haciendas, ingresando definitivamente el Gobierno Regional, reintegrando ó reclamando al Estado, en su caso, lo que corresponda.

*

* * *

El Consejo, al presentar estas bases, declara que no ha sido su intento redactar un proyecto de ley de autonomía, el honor de cuya iniciativa pertenece de derecho al Gobierno. Se ha limitado solamente á trazar las líneas generales que entiende pudieran servirle de pauta al Gobierno y de norma á la futura Constitución que se diese el pueblo catalán.

En este momento solemne de la Historia universal, cuando triunfa en el mundo el principio del derecho colectivo de los pueblos á disponer libremente de sí mismos y ser regidos por las instituciones á que hayan dado su asentimiento, los catalanes se dirigen al Gobierno y al pueblo español para declarar su voluntad de regir autónómicamente la vida de Cataluña. Si el Gobierno atiende nuestra petición y acierta á resolverla en justicia, estamos seguros de que, en la libertad reconquistada, se hallarán los más sólidos y duraderos lazos de unión fraternal entre los pueblos de la Península y con las naciones todas del mundo renovado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Barcelona, 25 de Noviembre de 1918.

El Presidente del Consejo Permanente
de la Mancomunidad de Cataluña,

J. Puig y Cadafalch.

Los Consejeros,

Juan Vallés y Pujals.

Agustín Riera.

José Ulled.

José Mestres.

José M.^a España.

Anselmo Guasch.

Martín Inglés.

Francisco Bartrina.

Juan Pich y Pon.

Miguel Junyent.

Augusto Pi y Suñer.

Salvador Albert.

José Zulueta.

Julio Fournier.

José Matheu.

Francisco Cambó.

Juan Ventosa y Calvell.

Felipe Rodés.

Narciso Batlle.

